

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL**

**Radicación: 760013105-015-2017-00534-01
Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Flor de María Gallego de Neira
Demandada: Colpensiones**

**Magistrado Ponente:
Mary Elena Solarte Melo**

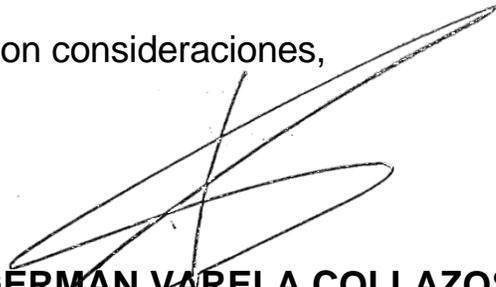
SALVAMENTO DE VOTO

Con mí acostumbrado respeto, difiero de la decisión de la sala mayoritaria por dos razones fundamentales, la primera porque considero que se debe aplicar la sentencia SU 005 de 2018 y, la segunda, porque sí existe prueba en el proceso de la dependencia económica, pues así lo indicó el testigo Eduis Escobar Arrollo cuando señaló que la demandante siempre ha sido ama de casa, no ha trabajado y que la persona que sustentaba económicamente el hogar era el causante porque era quien trabajaba, y la testigo Olga Liliana Delgadillo Perdomo es clara al reiterar que la demandante no ha trabajado y que tiene “*bastantes*” dificultades económicas para “sobrevivir”, aunado a lo anterior al consultarse el RUAF SISPRO, a nombre de la demandante no se ha realizado afiliaciones a ARL, cesantías, cajas de compensación familiar ni a fondos de pensión, la única afiliación vigente desde el año 2011 es al sistema de salud régimen subsidiado. Y finalmente, considero que la demandante fue diligente en la reclamación de su derecho, pues presentó la reclamación administrativa y este proceso en pro de obtener el reconocimiento del derecho.

Las razones anteriores son necesarias y suficientes para considerar

que tal como se ha decidido en otros procesos se ha debido confirmar la sentencia de instancia.

Con consideraciones,



GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado
Fecha Ut Supra